

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE.**

El Diputado que suscribe, **Julio César Hurtado Luna**, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se propone la modificación al dictamen de decreto marcado con el número XXX de la orden del día de la sesión ##### número ~~XXX~~ ²⁴⁹ A efecto de que forme parte del proyecto y se proceda a su votación en los términos siguientes:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE DECRETO MARCADO CON EL NUMERO XXX DE LA SESIÓN ##### DE LA SESIÓN NUMERO XXX DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2022, EN EL ENTENDIDO DE QUE LO NO PROPUESTO A MODIFICAR, PERSISTE EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN.

Dictamen de Decreto que expide la Ley de Prevención, Atención Integral y Erradicación de las Adicciones en el Estado de Jalisco; y reforma la fracción XII del artículo 34, el párrafo segundo del artículo 107 y el artículo 164 y deroga los artículos 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 171 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco	
Dice	Debe decir
ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Prevención, Atención Integral y Erradicación de las Adicciones en el Estado de Jalisco; para quedar como sigue:	<i>[permanece en los términos del dictamen]</i>
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: I. a XIII. [...] XIV. NOM: La Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999; XV. a XXIX. [...]	Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: I. a XIII. [...] XIV. NOM: Las Normas Oficiales Mexicanas; XV. a XXIX. [...]
Artículo 3.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, brindará el apoyo necesario a los centros de atención que presten servicios de prevención, investigación, capacitación, tratamiento, rehabilitación, reintegración social y erradicación de las adicciones. 1.- El estado y la sociedad asumen la obligación de sensibilizar, prevenir, atender, erradicar y reingresar a la vida productiva a las personas rehabilitadas.	Artículo 3.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, promoverá el apoyo necesario a los centros de atención que presten servicios de prevención, investigación, capacitación, tratamiento, rehabilitación, reintegración social y erradicación de las adicciones. 1. La prestación de los servicios, términos y modalidades establecidas en la presente ley, será de acuerdo a la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Jalisco,

Aprobado
 Chepepepe

<p>2.- La prestación de los servicios, términos y modalidades establecidas en la presente ley, será de acuerdo a la Ley General de Salud a la Ley de Salud del Estado de Jalisco, Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables.</p>	<p>las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables.</p>
<p>CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE SALUD</p>	<p>CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES</p>
<p>Artículo 5.- La Secretaría, el Consejo Estatal Contra las Adicciones y los Consejos Municipales para la Prevención de Adicciones acatarán además de esta Ley, los lineamientos del Consejo Nacional contra las Adicciones y se coordinarán con el mismo para implementar programas y acciones dirigidos a los centros que presten servicios de prevención, tratamiento y control de las adicciones.</p> <p>La Secretaría con el fin de orientar a la población sobre los servicios de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de adicciones deberá de:</p> <p>I.- Crear un registro de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reintegración social en materia de adicciones, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen; y,</p> <p>II.- Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reintegración social en materia de adicciones, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, previo estudio socioeconómico, realizado por el Sistema para el Desarrollo Integral de</p>	<p>Artículo 5.- La Secretaría, el Consejo Estatal Contra las Adicciones y los Consejos Municipales para la Prevención de Adicciones observarán lo dispuesto en la presente ley, su Reglamento y los lineamientos del Consejo Nacional contra las Adicciones y se coordinarán con el mismo para implementar programas y acciones dirigidos a los centros que presten servicios de prevención, tratamiento y control de las adicciones.</p>

<p>la Familia Municipal, para que accedan a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.</p> <p>Para efectos de realizar las acciones vinculadas al proceso de superación de las adicciones o farmacodependencia, la Secretaría y las instituciones públicas y privadas dedicadas a la prevención, tratamiento, control y rehabilitación de las adicciones, deberán coordinarse con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en términos del artículo 192 sextus de la Ley General de Salud.</p>	
<p>Artículo 6.- La Secretaría de Salud, en atención a esta Ley, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación, colaboración y concertación con instituciones públicas y privadas de educación y de salud que tengan como finalidad contratar y capacitar recursos humanos y técnicos especializados en el área de adicciones;</p> <p>IV. Determinar y distribuir la asignación de los recursos o subsidios que requieren los centros de atención sujetos a la presente Ley, bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas, a través de constancias documentales que lo acrediten;</p> <p>V. Revocar la resolución de asignación de los recursos o subsidios otorgados, cuando no se cumpla por parte de los centros de atención con los lineamientos en esta ley y demás disposiciones, previa defensa de los representantes legales de los mismos;</p> <p>VI. Fomentar, en coordinación con las</p>	<p>Artículo 6.- La Secretaría de Salud, en atención a esta Ley, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación, colaboración y concertación con instituciones públicas o privadas y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reintegración social en materia de adicciones o que tengan como finalidad contratar y capacitar recursos humanos y técnicos especializados en el área de adicciones;</p> <p>IV. Otorgar apoyos a los centros de atención sujetos a la presente Ley, bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas;</p> <p>V. Revocar la asignación de los apoyos otorgados, cuando no se cumpla por parte de los centros de atención con los lineamientos en esta ley y demás disposiciones, previa defensa de los representantes legales de los mismos;</p>

<p>instituciones especializadas, públicas y privadas, la realización de investigaciones sobre las adicciones, que permitan señalar nuevos modelos para su prevención, control y tratamiento;</p> <p>VII. Organizar cursos, talleres, seminarios y conferencias sobre la prevención, el control y el tratamiento de las adicciones;</p> <p>VIII. Establecer los procedimientos y criterios para la atención integral de las personas que son adictas a una sustancia psicoactiva; y,</p> <p>IX. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.</p>	<p>VI. a IX. <i>[permanece en los términos del dictamen]</i></p>
<p>Artículo 7.- El Consejo Estatal contra las Adicciones, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, tiene por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado dirigidas a prevenir, informar y atender los problemas de salud pública causados por las adicciones, con excepción de las psicológicas.</p> <p>El Consejo Estatal contra las Adicciones, a través de la Secretaría de Salud, deberá establecer convenios de colaboración con los municipios de Jalisco para que los Consejos Municipales coadyuven en las acciones que se realicen en la materia.</p>	<p>Artículo 7.- El Consejo Estatal contra las Adicciones, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, tiene por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado dirigidas a prevenir, informar y atender los problemas de salud pública causados por las adicciones, con excepción de las mentales.</p> <p><i>[permanece en los términos del dictamen]</i></p>
<p>Artículo 9.- El Gobierno del Estado, a través del Consejo Estatal contra las Adicciones, en el marco del Sistema Nacional de Salud y con apego a lo dispuesto por los programas nacionales para la prevención y atención de las adicciones, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Ayudar a las autoridades municipales en la conformación de los Consejos Municipales para la Prevención de Adicciones;</p> <p>V. Aprobar los programas estratégicos de los</p>	<p>Artículo 9.- El Gobierno del Estado, a través del Consejo Estatal contra las Adicciones, en el marco del Sistema Nacional de Salud y con apego a lo dispuesto por los programas nacionales para la prevención y atención de las adicciones, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV</p> <p>V. Elaborar y mantener actualizado el</p>

<p>Consejos Municipales para la Prevención de Adicciones;</p> <p>VI. Elaborar y mantener actualizado el registro de instituciones públicas y privadas legalmente constituidas dedicadas a la prevención y atención de las personas;</p> <p>VII. Promover y difundir campañas permanentes de información y orientación al público para la prevención y atención de adicciones;</p> <p>VIII. Proporcionar y difundir al público en general material formativo e informativo que prevenga sobre las consecuencias de las adicciones;</p> <p>IX. Planear y coordinar las actividades de las diferentes instituciones del sector salud, tanto pública como privada, dedicadas a la prevención y atención de adicciones;</p> <p>X. Promover el tratamiento y rehabilitación de las personas con consumo de sustancias psicoactivas, mediante el establecimiento de centros especializados, que funcionen con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de las personas, y con la participación de los sectores social y privado, cuidando que los programas se ajusten a la Norma Oficial Mexicana establecida para la prevención, tratamiento y erradicación de las adicciones;</p> <p>XI. Expedir el certificado de funcionamiento el cual acredita que los centros de atención dedicados a la prevención y atención de las adicciones cumplen con la normatividad aplicable;</p> <p>XII. Expedir el registro del Centro de Atención Integral, una vez autorizado el programa de trabajo que deberán acompañar a la solicitud de registro que los</p>	<p>registro de instituciones públicas y privadas legalmente constituidas dedicadas a la prevención y atención de las personas;</p> <p>VI. Promover y difundir campañas permanentes de información y orientación al público para la prevención y atención de adicciones;</p> <p>VII. Proporcionar y difundir al público en general material formativo e informativo que prevenga sobre las consecuencias de las adicciones;</p> <p>VIII. Planear y coordinar las actividades de las diferentes instituciones del sector salud, tanto pública como privada, dedicadas a la prevención y atención de adicciones;</p> <p>IX. Promover el tratamiento y rehabilitación de las personas con consumo de sustancias psicoactivas, mediante el establecimiento de centros especializados, que funcionen con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de las personas, y con la participación de los sectores social y privado, cuidando que los programas se ajusten a la Norma Oficial Mexicana establecida para la prevención, tratamiento y erradicación de las adicciones;</p> <p>X. Expedir el certificado de funcionamiento el cual acredita que unCentro de Atención Integral dedicado a la prevención y atención de las adicciones cumple con la normatividad aplicable;</p> <p>XI. Integrar y mantener actualizado el Registro Estatal;</p>
---	--

autoriza para prestar el servicio de prevención, tratamiento de adicciones y erradicación;

XIII. Supervisar o inspeccionar y, en su caso, establecer las sanciones administrativas señaladas en la presente Ley, así como realizar las denuncias y señalamientos a las autoridades correspondientes de las instituciones públicas y privadas dedicadas a la prevención y atención de adicciones;

XIV. Cancelar el registro del Centro de Atención Integral, cuando esté no cumpla con las disposiciones de esta Ley y de la NOM, previa audiencia del representante legal del centro;

XV. Expedir, a solicitud del interesado, las constancias de tratamiento de los usuarios que egresan de un centro de rehabilitación de adicciones público o privado;

XVI. Fomentar la participación comunitaria y la coordinación con las autoridades federales y las instituciones públicas y privadas en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones contra las adicciones;

XVII. Promover la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad en la prevención y tratamiento de las adicciones, con atención preferente en las zonas geográficas y grupos poblacionales de mayor riesgo;

XVIII. Impulsar la participación comunitaria en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, en la prevención de las adicciones;

XIX. Promover la participación de los municipios del Estado mediante la conformación de Consejos Municipales contra las Adicciones;

XII. Supervisar o inspeccionar y, en su caso, establecer las sanciones administrativas señaladas en la presente Ley, así como realizar las denuncias y señalamientos a las autoridades correspondientes de las instituciones públicas y privadas dedicadas a la prevención y atención de adicciones;

XIII. Revocar el certificado de funcionamiento del Centro de Atención Integral, cuando esté no cumpla con las disposiciones aplicables;

XIV. Expedir, a solicitud del interesado, las constancias de tratamiento de los usuarios que egresan de un centro de rehabilitación de adicciones público o privado;

XV. Fomentar la participación comunitaria y la coordinación con las autoridades federales y las instituciones públicas y privadas en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones contra las adicciones;

XVI. Promover la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad en la prevención y tratamiento de las adicciones, con atención preferente en las zonas geográficas y grupos poblacionales de mayor riesgo;

XVII. Impulsar la participación comunitaria en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, en la prevención de las adicciones;

XVIII. Promover la participación de los municipios del Estado mediante la conformación de Consejos Municipales contra las Adicciones;

XIX. Colaborar, con las autoridades e

<p>XX. Colaborar, con las autoridades e instituciones educativas, en las acciones dirigidas a definir y fortalecer los valores de la persona, propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y la comunidad, en beneficio de la salud pública;</p> <p>XXI. Fomentar las acciones preventivas en la detección temprana y atención oportuna de adicciones;</p> <p>XXII. Realizar labores de difusión sobre las normas y lineamientos aceptados nacional e internacionalmente para el manejo, prevención y tratamiento de adicciones, mediante mecanismos de promoción y educación para la salud que deberán ser efectivos en la limitación del problema a nivel estatal, desalentando el consumo de sustancias adictivas y difundiendo los servicios para el tratamiento de los usuarios;</p> <p>XXIII. Promover la rehabilitación de las personas con consumo de sustancias psicoactivas, con la participación de instituciones y organizaciones educativas, patronales, sindicales y de la sociedad civil en general;</p> <p>XXIV. Colaborar en la formación de recursos humanos para la investigación de las adicciones;</p> <p>XXV. Concertar convenios, contratos y acuerdos de colaboración con los sectores público, social y privado en materia de su competencia;</p> <p>XXVI. Fomentar la participación de la iniciativa privada, en la inscripción de rehabilitados en la bolsa de trabajo de las empresas, a fin de reintegrar en la actividad productiva a los egresados de un tratamiento de adicción;</p> <p>XXVII. Promover las reuniones de padres</p>	<p>instituciones educativas, en las acciones dirigidas a definir y fortalecer los valores de la persona, propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y la comunidad, en beneficio de la salud pública;</p> <p>XX. Fomentar las acciones preventivas en la detección temprana y atención oportuna de adicciones;</p> <p>XXI. Realizar labores de difusión sobre las normas y lineamientos aceptados nacional e internacionalmente para el manejo, prevención y tratamiento de adicciones, mediante mecanismos de promoción y educación para la salud que deberán ser efectivos en la limitación del problema a nivel estatal, desalentando el consumo de sustancias adictivas y difundiendo los servicios para el tratamiento de los usuarios;</p> <p>XXII. Promover la rehabilitación de las personas con consumo de sustancias psicoactivas, con la participación de instituciones y organizaciones educativas, patronales, sindicales y de la sociedad civil en general;</p> <p>XXIII. Colaborar en la formación de recursos humanos para la investigación de las adicciones;</p> <p>XXIV. Concertar convenios, contratos y acuerdos de colaboración con los sectores público, social y privado en materia de su competencia;</p> <p>XXV. Fomentar la participación de la iniciativa privada, en la inscripción de rehabilitados en la bolsa de trabajo de las empresas, a fin de reintegrar en la actividad productiva a los egresados de un tratamiento de adicción;</p> <p>XXVI. Promover las reuniones de padres de familia y docentes de las escuelas</p>
---	---

<p>de familia y docentes de las escuelas públicas o privadas para llevar a cabo charlas y conferencias para la prevención de las adicciones;</p> <p>XXVIII. Determinar cuando menos los protocolos de diagnóstico, tratamiento basado en evidencias científicas, expediente clínico, procesos de ingreso, egreso y seguimiento individualizado de personas con consumo de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo dispuesto por normas federales y estatales;</p> <p>XXIX. Participar en la implementación de la Justicia Terapéutica de acuerdo a la Ley en la materia;</p> <p>XXX. Aprobar su reglamento interno y manuales de operación; y</p> <p>XXXI. Las demás dispuestas por ordenamientos aplicables.</p>	<p>públicas o privadas para llevar a cabo charlas y conferencias para la prevención de las adicciones;</p> <p>XXVII. Determinar cuando menos los protocolos de diagnóstico, tratamiento basado en evidencias científicas, expediente clínico, procesos de ingreso, egreso y seguimiento individualizado de personas con consumo de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo dispuesto por normas federales y estatales;</p> <p>XXVIII. Participar en la implementación de la Justicia Terapéutica de acuerdo a la Ley en la materia;</p> <p>XXIX. Aprobar su reglamento interno y manuales de operación; y</p> <p>XXX. Las demás dispuestas por ordenamientos aplicables.</p>
<p>Artículo 10. Toda persona con problemas de consumo de sustancias psicoactivas, tendrá derecho a recibir tratamiento en una institución pública y privada especializada avalada por la Secretaría.</p>	<p>Artículo 10. Toda persona con problemas de consumo de sustancias psicoactivas, tendrá derecho a recibir tratamiento en un Centro de Atención Integral público o privado, avalado por la Secretaría.</p>
<p>Artículo 13. Los menores de edad con consumo de sustancias psicoactivas tienen derecho a recibir tratamiento en los Centros de Atención Integral que regula esta Ley; pero para ello, las instituciones deberán ser exclusivas para el tratamiento de los adolescentes o en su defecto, contar con espacios adecuados para ellos, separados de los adultos y el tratamiento deberá ser acorde a su edad y de conformidad a los tratados internacionales y la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p>Artículo 13. Los menores de edad con consumo de sustancias psicoactivas tienen derecho a recibir tratamiento en los Centros de Atención Integral exclusivos para el tratamiento de los adolescentes o en su defecto, contar con espacios adecuados para ellos, separados de los adultos. El tratamiento deberá ser acorde a su edad.</p>
<p>Artículo 20. Cuando una persona, con</p>	<p>Artículo 20. Cuando una persona con</p>

<p>problemas con el consumo de sustancias psicoactivas, solicite los servicios en los Centros de Atención Integral, pero carezca de los recursos económicos necesarios; el estado a través de las Secretaría de Salud, previo estudio socioeconómico, canalizara para su tratamiento en las instituciones públicas que cuenten con el servicio o en su caso, realizara convenios para que se le brinde apoyo en los centros privados de atención integral de los usuarios que así lo requieran.</p>	<p>problemas con el consumo de sustancias psicoactivas solicite los servicios en los Centros de Atención Integral, pero carezca de los recursos económicos necesarios,se canalizará para su tratamiento en las instituciones públicas que cuenten con el servicio o en su caso, realizará convenios para que se le brinde apoyo en los centros privados.</p>
<p>Artículo 25. Los centros que vayan a iniciar operaciones o se encuentren operando en el Estado, deberán acudir a la Secretaría, solicitando su registro, para lo cual, deberán acompañar:</p> <ul style="list-style-type: none">I. La solicitud de registro;II. El Acta Constitutiva;III. El Registro Federal de Contribuyentes;IV. El proceso de atención del centro;V. El aviso de funcionamiento;VI. El aviso de responsable médico; y,VII. Copia de título y cedula profesional del médico responsable. <p>Además, deberán atender las obligaciones contenidas en el artículo 167 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.</p>	<p>Artículo 25.Para la expedición del certificado de funcionamiento como Centro de Atención Integral, se requiere presentar ante la Secretaría:</p> <ul style="list-style-type: none">I. a V. [...]VI. El aviso de responsable médico;VII. Copia del título y cedula profesional del médico responsable; yVIII. Contar con profesionales de la salud tales como psicólogos, psiquiatras a nutriólogos, para la profesionalización de la atención respecto de la prevención y atención de las adicciones, mismos que deberán exhibir a la vista su título y cedula profesional que acrediten conocimientos en las ciencias de la salud. <p>[...]</p>

<p>Artículo 26. El proceso de atención que se acompañará a la solicitud del registro de los centros, deberá contener:</p> <p>I. [...]</p>	<p>Artículo 26. El proceso de atención a que hace referencia la fracción IV del artículo anterior, que se acompañará a la solicitud del registro de los centros, deberá contener:</p> <p>I. [...]</p>
<p>Artículo 27. Una vez solicitado el registro, ante la Secretaría, está a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, dentro de los quince días siguientes, realizará las investigaciones correspondientes a fin de determinar, si el centro reúne los requisitos establecidos en la NOM y la presente Ley para su debido funcionamiento.</p>	<p>Artículo 27. Presentada la solicitud, la Secretaría, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, dentro de los quince días siguientes, realizará las investigaciones correspondientes a fin de determinar, si el centro reúne los requisitos establecidos en las NOM y la presente Ley para su debido funcionamiento.</p>
<p>Artículo 30. Dentro de los veinte días siguientes a los exámenes de aptitud de los responsables de los Centros de Atención Integral, y analizada la documentación completa, la Secretaría de Salud emitirá la resolución de registro o la negativa del mismo.</p>	<p>Artículo 30. Dentro de los veinte días siguientes a los exámenes de aptitud de los responsables de los Centros de Atención Integral, y analizada la documentación completa, la Secretaría de Salud emitirá la resolución correspondiente.</p>
<p>Artículo 31. La Secretaría de Salud, emitirá el registro del centro en un documento oficial, mismo que deberán exhibir los centros al público en general y usuarios.</p>	<p>Artículo 31. La Secretaría de Salud, emitirá el certificado de funcionamiento del centro en un documento oficial, mismo que deberán exhibir los centros al público en general y usuarios.</p>
<p>Artículo 32. A los Centros de Atención Integral que se les haya emitido su registro, deberán dentro de los dos meses siguientes, capacitar a todo el personal que labore en el mismo cualquiera que sea su función, la capacitación estará a cargo de la Secretaría a través del Consejo, quien les emitirá la constancia respectiva de capacitación.</p>	<p>Artículo 32. A los Centros de Atención Integral que se les haya emitido su certificado de funcionamiento, deberán dentro de los dos meses siguientes, capacitar a todo el personal que labore en el mismo cualquiera que sea su función, la capacitación estará a cargo de la Secretaría a través del Consejo, quien les emitirá la constancia respectiva de capacitación.</p>
<p>Artículo 33. Todos los Centros de Atención Integral que operen en el Estado deberán contar con el registro correspondiente de la Secretaría, acatando las disposiciones que señala la NOM y la presente Ley.</p>	<p>Artículo 33. Todos los Centros de Atención Integral que operen en el Estado deberán contar con certificado de funcionamiento y estar en el Registro Estatal, acatando las disposiciones que señala la NOM y la</p>

<p>Los centros de atención integral, sean públicos o privados, para prevenir, tratar y erradicar las adicciones, además tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Las instituciones públicas y privadas dedicadas a la prevención y atención de las adicciones tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Contar con licencia o permiso de la autoridad correspondiente;</p> <p>II. Contar con el personal técnico calificado para la consecución de sus fines;</p> <p>III. Permitir las visitas de inspección que efectúe el personal de autoridad competente;</p> <p>IV. Designar al responsable de la institución, mismo que deberá exhibir a la vista el título y cédula profesional que acrediten conocimientos en las ciencias de la salud;</p> <p>V. Contar con el o los reglamentos y manuales de operación aprobados por el Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco;</p> <p>VI. Contar con el Programa General de trabajo aprobado por el Consejo Estatal contra las Adicciones;</p> <p>VII. Entregar a los interesados y, en su caso, a sus familiares los lineamientos, diagnóstico, tratamiento y sistematización sugerida para cada caso en particular, así como los costos y la duración de los mismos;</p> <p>VIII. Contar con la autorización del paciente usuario de sustancias psicoactivas para su internamiento, o en su defecto, con la</p>	<p>presente Ley.</p> <p>[...]</p> <p>1. [...]</p> <p>I. a XVII. [...]</p>
--	---



responsiva que para tal efecto suscriban los familiares quienes autoricen el tratamiento;

IX. Acatar el mandato judicial que ordene el internamiento de un paciente usuario de sustancias psicoactivas;

X. Contar con un control respecto al ingreso y egreso de pacientes usuario de sustancias psicoactivas;

XI. Sustentar los tratamientos con un enfoque multidisciplinario basados en evidencia científica, con perspectiva de género y libres de violencia, garantizando su integridad física, sexual y psicológica;

XII. Implementar talleres ocupacionales;

XIII. Elaborar sus reglamentos y manuales de operación;

XIV. Contar con buzón de quejas y sugerencias;


XV. Contar con instalaciones adecuadas que garanticen cuando menos la separación de pacientes en función de género y edad;

XVI. Elaborar el expediente clínico de cada uno de los pacientes usuario de sustancias psicoactivas bajo su cuidado;

XVII. Remitir a la Secretaría, en los plazos que se precisan, la siguiente información:

a) Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de ingreso, los datos generales de las personas que reciben con la finalidad de recibir tratamiento, señalando el tipo de tratamiento o rehabilitación a efectuar. Los datos personales que sean remitidos se considerarán información confidencial en los términos de la ley de la materia, por lo que no está permitida su divulgación, y

a) Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de ingreso, los datos generales de las personas que reciben con la finalidad de recibir tratamiento, señalando el tipo de tratamiento o rehabilitación a efectuar. Los datos personales que sean remitidos se considerarán información confidencial en los términos de la ley de la materia, por lo que

 <p>b) El número de pacientes usuarios de sustancias psicoactivas que concluyeron o no exitosamente sus tratamientos; y</p> <p>XVIII. Las demás señaladas por las disposiciones aplicables.</p> <p>2. Los responsables de las instituciones públicas y privadas dedicadas a la atención de adicciones tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Entrevistar personalmente al paciente usuario de sustancias psicoactivas y, en su caso, a los familiares que le acompañen;</p> <p>II. Ordenar la práctica de una revisión física para detectar golpes y heridas que requieran de atención médica inmediata;</p> <p>III. Ordenar la práctica del diagnóstico que incluya el grado de intoxicación, habituación y afectación del paciente usuario de sustancias psicoactivas;</p> <p>IV. Proponer y explicar el tratamiento a seguir;</p> <p>V. Recabar el consentimiento escrito del tratamiento a efectuar;</p> <p>VI. Informar al paciente usuario de sustancias psicoactivas sobre los costos del tratamiento;</p> <p>VII. Establecer contacto permanente con la familia del paciente usuario de sustancias</p>	<p>no está permitida su divulgación;</p> <p>b) El número de pacientes usuarios de sustancias psicoactivas que concluyeron o no exitosamente sus tratamientos;</p> <p>XVIII. Contar con profesionales de la salud tales como psicólogos, psiquiatras y nutriólogos, para la profesionalización de la atención respecto de la prevención y atención de las adicciones, mismos que deberán exhibir a la vista su título y cédula profesional que acrediten conocimientos en las ciencias de la salud; y</p> <p>XIX. Las demás señaladas por las disposiciones aplicables.</p> <p>2. <i>[permanece en los términos del dictamen]</i></p>
--	--

<p>psicoactivas;</p> <p>VIII. Derivar a instituciones de salud en cualquier momento a los pacientes que requieran de atención médica inmediata;</p> <p>IX. Dar de alta a los pacientes usuario de sustancias psicoactivas que han finalizado el tratamiento o cuando así lo soliciten los familiares responsables;</p> <p>X. Evitar el traslado del paciente usuario de sustancias psicoactivas a otra institución dedicada a la prevención y atención de las adicciones o algún otro lugar salvo, emergencia médica, sin la autorización previa de sus familiares;</p> <p>XI. Tratar con dignidad y apego a los Derechos Humanos a los pacientes adictos; y</p> <p>XII. Las demás previstas por las disposiciones aplicables.</p>	
<p>Artículo 44. Cuando un usuario solicite los servicios del centro y los recursos del mismo no permiten su atención, se deberá remitir a otro centro en el que se asegure su tratamiento en base a las necesidades del usuario, el tipo de sustancia utilizada, edad, género, patrones de consumo, síndrome de dependencia de las sustancias psicoactivas y problemas asociados al consumo.</p>	<p>Artículo 44. Cuando un usuario solicite los servicios del centro y los recursos del mismo no permiten su atención, se canalizará para su tratamiento en las instituciones públicas que cuenten con el servicio o en su caso, realizará convenios para que se le brinde apoyo en los centros privados.</p>
<p>Artículo 46. La omisión de pago de cuotas de ingreso no será motivo para negar tratamiento a una persona que solicita voluntariamente su ingreso a un centro; es obligación del centro admitirlo y solicitar el apoyo del Ejecutivo del Estado a través del Consejo Estatal Contra las Adicciones.</p>	<p>Artículo 46. La omisión de pago de cuotas de ingreso no será motivo para suspender el tratamiento a una persona que solicita voluntariamente su ingreso a un centro.</p>
<p>Artículo 50. Es permitido el ingreso involuntario, cuando la persona que consume sustancias psicoactivas, por el estado de intoxicación en el que se</p>	<p>Artículo 50. Es permitido el ingreso involuntario, cuando la persona que consume sustancias psicoactivas, no están aptitud legal en ese momento para tomar la</p>



<p>encuentra, no está en aptitud legal en ese momento para tomar la decisión de internarse; para ello, el familiar solicitará a la autoridad judicial la declaración de incapacidad por causa de embriaguez habitual o toxicomanía.</p> <p>Se exceptuará el requisito de declaración judicial de incapacidad cuando se ponga en riesgo la vida o integridad física del intoxicado o de cualquier otra persona por el grado de intoxicación o efectos de la abstinencia, en este caso, la autorización para el ingreso deberá ser otorgada por el familiar que lo acompañe o por su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el médico responsable del centro procederá de inmediato a internar al usuario para preservar la vida y salud del mismo, dejando constancia en el expediente clínico.</p>	<p>decisión de internarse; para ello, el familiar solicitará a la autoridad judicial la declaración de incapacidad por causa de embriaguez habitual o toxicomanía.</p> <p>Se exceptuará el requisito de declaración judicial de incapacidad cuando se ponga en riesgo la vida o integridad física de la persona o de cualquier otra persona, en este caso, la autorización para el ingreso deberá ser otorgada por el familiar que lo acompañe o por su tutor; en caso de no ser posible lo anterior, el médico responsable del centro procederá de inmediato a internar al usuario para preservar la vida y salud del mismo, dejando constancia en el expediente clínico.</p>
<p>Artículo 51. Será el familiar o representante legal del usuario quien solicite el ingreso involuntario al centro, en base a la resolución de la autoridad judicial.</p>	<p>Artículo 51. Será el familiar o tutor del usuario quien solicite el ingreso involuntario al centro, en base a la resolución de la autoridad judicial.</p>
<p>Artículo 52. El responsable del centro deberá dar aviso por escrito inmediatamente del ingreso involuntario del usuario, al Ministerio Público, acompañando una copia de la sentencia de la autoridad judicial y del consentimiento informado del familiar o representante legal así como el dictamen del médico responsable, su examen antidoping y una relación de los hechos que motivaron el ingreso involuntario.</p>	<p>Artículo 52. El responsable del centro deberá dar aviso por escrito inmediatamente del ingreso involuntario del usuario, al Ministerio Público, en su caso, acompañando una copia de la sentencia de la autoridad judicial y del consentimiento informado del familiar o representante legal así como el dictamen del médico responsable, su examen antidoping y una relación de los hechos que motivaron el ingreso involuntario.</p>
<p>Artículo 66. Los centros que utilicen vehículos particulares para el traslado de usuarios, deberán ser fácilmente identificados, colocando en el vehículo el nombre claro y correcto del centro, así como el logo que lo identifique, y en ningún caso, se permitirán vehículos sin placas de</p>	<p>Artículo 66. Los centros que utilicen vehículos particulares para el traslado de usuarios, deberán ser fácilmente identificados, colocando en el vehículo el nombre claro y correcto del centro, así como el logo que lo identifique.</p>

<p>circulación.</p>	
<p>Artículo 67. Los usuarios que se encuentren bajo tratamiento en centros residenciales, al momento de salir a un servicio al exterior, deberán portar uniforme y credencial que permita su identificación, así como la del centro al que pertenecen, cada centro será el responsable de la emisión de las credenciales respectivas.</p>	<p>Artículo 67. Los usuarios que se encuentren bajo tratamiento en centros residenciales, al momento de salir a un servicio al exterior, deberán portar uniforme y credencial que permita su identificación, así como la del centro al que pertenecen, cada centro será el responsable de la emisión de las credenciales respectivas.</p>
<p>Artículo 70. Los centros sujetos a la presente Ley, deberán garantizar que el método de tratamiento es eficaz y responda a las necesidades del usuario.</p>	<p>Artículo 70.<i>[permanece en los términos del dictamen]</i></p>
<p>Artículo 93. Las empresas, industrias, así como las organizaciones de la iniciativa privada, deberán participar en los programas de tratamiento de los usuarios de los centros, implementando mediante la celebración de convenios la capacitación del usuario en actividades laborales y productivas.</p>	<p>Artículo 93. Las empresas, industrias, así como las organizaciones de la iniciativa privada, podrán participar en los programas de tratamiento de los usuarios de los centros, implementando mediante la celebración de convenios la capacitación del usuario en actividades laborales y productivas.</p>
<p>Artículo 107. Cuando exista una queja o denuncia, en contra de un centro, el Consejo ordenará la inmediata investigación de los hechos, a fin de determinar lo que proceda, pudiendo delegar esta función al Consejo Municipal respectivo y en su momento dar parte al Ministerio Público en caso de que se sospeche de un hecho delictivo.</p>	<p>Artículo 107. Cuando exista una queja o denuncia, en contra de un centro, el Consejo ordenará la inmediata investigación de los hechos, a fin de determinar lo que proceda, pudiendo delegar mediante convenio esta función al Consejo Municipal respectivo y en su momento dar parte al Ministerio Público en caso de que se sospeche de un hecho delictivo.</p>
<p>Artículo 109. El Ejecutivo del Estado por conducto del Consejo, se hará cargo de aquellos usuarios que por su condición económica no puedan pagar su tratamiento, previo estudio socioeconómico y que no cuenten con seguridad social.</p>	<p>Artículo 109. El Ejecutivo del Estado otorgará la atención a de aquellos usuarios que por su condición económica no puedan pagar su tratamiento.</p>
<p>Artículo 110. Los centros, dependientes de la Secretaría o del Consejo, otorgaran el apoyo psicoterapéutico a los usuarios que lo requieran, en atención a lo dispuesto en el</p>	<p>Artículo 110. Los centros dependientes de la Secretaría o del Consejo, otorgarán el apoyo psicoterapéutico a los usuarios que lo requieran, en atención a lo dispuesto en el</p>

artículo 109 anterior.	artículo 109 anterior.
<p>Artículo 111. La Secretaría y en su caso el Consejo, deberán vigilar la debida utilización de los recursos y subsidios que se les hagan llegar a los centros y también vigilará el cumplimiento en el apoyo al subsidio del tratamiento de los usuarios que por su condición económica lo hayan solicitado.</p> <p>La Secretaría de Salud, a través de su Órgano de Control Interno, realizara auditorías a los centros para verificar y comprobar la correcta aplicación de los recursos o subsidios que les hacen llegar.</p>	<p>Artículo 111. La Secretaría y en su caso el Consejo, deberán vigilar el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Integral.</p>
<p>Artículo 113. Las sanciones señaladas en la presente Ley serán aplicables por la Secretaría y el Consejo en coordinación con los Consejos municipales, a los centros y al personal que labora o dirige el centro, sin perjuicio de que sea aplicable otra sanción señalada en otra disposición legal.</p>	<p>Artículo 113. Las sanciones señaladas en la presente Ley serán aplicables por la Secretaría en coordinación con el Consejo.</p>
<p>Artículo 114. El Consejo, delegará las funciones de investigación y verificación de los centros a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco y en su caso a los Consejos Municipales, en los casos que considere necesarios.</p>	<p>Artículo 114. El Consejo Estatal delegará mediante convenio las funciones de investigación y verificación de los centros a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco y en su caso a los Consejos Municipales, en los casos que considere necesarios.</p>
<p>Artículo 115. Los representantes legales de los consejos, tendrán derecho a defenderse y comparecer en los términos del requerimiento, aportando las pruebas para su defensa.</p>	<p>Artículo 115. Los representantes legales de los Centros, tendrán derecho a defenderse y comparecer en los términos del requerimiento, aportando las pruebas para su defensa.</p>
<p>Artículo 116. Los representantes legales, de los centros, son responsables de los actos u omisiones que se cometan dentro de las instalaciones, sean directores o encargados, y de los demás empleados o personal adscrito a los mismos.</p>	<p>Artículo 116. Los representantes legales, de los centros, son responsables de los actos u omisiones que se cometan dentro de las instalaciones, sean directores o encargados, y de los demás empleados o personal adscrito a los mismos.</p>
<p>Artículo 123. La suspensión provisional del</p>	<p>Artículo 123. La suspensión provisional del</p>

centro implica el cierre de las instalaciones y sólo deberá ser por el tiempo necesario que dure la investigación, que no deberá ser mayor a un año.	centro implica el cierre parcial o total de las instalaciones y sólo deberá ser por el tiempo necesario que dure la investigación, que no deberá ser mayor a un año. Para tales efectos, deberá considerarse la situación de las personas internadas.
Artículo 125. Los centros que desvíen o hagan mal uso de los recursos o subsidios que les haga llegar la Secretaría de Salud o el Consejo, serán sancionados con la suspensión y cancelación de la ayuda que se le venía proporcionando.	Artículo 125. Los Centros por el indebido actuar conforme a esta ley , serán sancionados con la suspensión y cancelación de la ayuda que se le venía proporcionando.
Artículo 126. El Consejo y los centros públicos, deberán aceptar las Recomendaciones que haga la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por violaciones a los derechos humanos, iniciando las acciones y procedimientos que sean aplicables conforme a derecho.	Artículo 126. El Consejo y los centros públicos, deberán atender las Recomendaciones que haga la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 14 de octubre de 2022

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"



Diputado Julio César Hurtado Luna

LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco